



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

### VISTO:

- Expediente N° 5818-2022/Luisa Yaqueline Gonzales Seclen;
- Esquela de Notificación N° 016-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP;
- Carta N° 001-2022-LYGS;
- Esquela de Notificación N° 56-2022-SGDT-GDTI-MDP;
- Expediente N° 525-2023;
- Informe de Evaluación Técnica N° 005-2022-SGYS-SGDT-GDTI;
- Informe N° 009-2023-BISP-SGDTMDP;
- Informe N° 129-2023-SGDT/GDT/MDP/MDP;
- Informe N° 00221-2023-MDP-GDTI/PLCC;
- Informe Legal N° 00068-2023-MDP/OGAJ;
- Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MDP/GM;
- Informe N° 549-2023-SGDT/GDTI/ MDP/JCHM;
- Informe Legal N° 177-2024-MDP/OGAJ [14725-0];
- Oficio N° 258-2024-MDP/OGACGD [14725-1];
- Informe N° 296-2024-MDP/OGAJ [14725-2];

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27444, establece "Los Gobiernos Locales asumen las competencias en materia de organización del espacio físico del suelo, por lo que le corresponde efectuar las subdivisiones e independizaciones de los predios de su jurisdicción", por ende, en base a lo anteriormente corresponde a la entidad conocer, pronunciarse y aprobar independizaciones en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, el literal d) numeral 1 del mismo artículo indica que es competencia Municipal "Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo (...)", por cuanto son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Siendo para los efectos concordante con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y Licencias de Edificación, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo se encuentran previstos en el artículo 10 del TUO de la ley, siendo estas las siguientes:

*"Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

*silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;*

Que, el artículo 32 del TUO de la ley N° 27444 establece que " *todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.*";

Que, el artículo 35 del TUO de la Ley N° 27444 se regulan los aspectos de los procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo positivo de la siguiente forma:

*"Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo*

*35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:*

*Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.*

1. *Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. (...)*

*35.2. Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud”;*

Que, el artículo 36 del TUO de la ley regula la aprobación de petición mediante el silencio positivo, señalando:

*“36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. (...);”*

Que, refiriéndose a la aprobación ficta del procedimiento, el artículo 37 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

*“Artículo 37.- Aprobación del procedimiento.*

*37.1 No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

37.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33.

37.3 En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.”;

Que, el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, se refiere a los efectos del silencio administrativo positivo señalando lo siguiente:

“Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. (...);

Que, el Tribunal Registral mediante la Resolución N°694-2018-SUNARP-TR-A de fecha 07 de octubre del 2018 ha señalado que cuando la entidad municipal visa los planos, significa que ha realizado una revisión exhaustiva de la documentación técnica y se ha contrastado que dicha información se encuentra reflejada en la realidad física del predio; constituyendo dicho procedimiento un acto administrativo, gozando así de la presunción de validez prevista en el artículo 09 del TUO de la ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Bajo dicho contexto, la resolución indica lo siguiente: La visación de planos por la administración municipal tiene la calidad de acto administrativo, al constituir una valoración de la administración acerca de su coincidencia con la realidad física del predio (...);

Que, mediante Expediente N° 5818-2022, de fecha 26.05.2022 la señora Luisa Yaqueline Gonzales Seclén solicita visación de planos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, del predio ubicado en Carretera Chiclayo – Pimentel, Km. 07, para su evaluación correspondiente.

Que, con Esquela de Notificación N° 016-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP, de fecha 11.06.2022 y notificada al usuario el 20 de junio 2022, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, respecto al Expediente N° 5818-2022, indica que, para continuación de su evaluación técnica, se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- De la documentación presentada se tiene que el predio a rectificar deviene de una independización, por lo tanto, debería adjuntar el plano de independización del lote matriz.
- Se requieren 03 juegos de planos y memoria descriptiva, de acuerdo a la O.M N° 014-2013-MDP. Asimismo, se indica que una vez aclarado lo indicado líneas arriba, se concluirá con el procedimiento que requiera el administrado, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para descargar la observación de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Carta N° 01-2022-LYGS, de fecha 12.07.2022, doña Luisa Yaqueline Gonzales Seclén, remite el levantamiento de observaciones del Expediente N° 5818-2022, por el cual se solicita visación de planos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, del predio ubicado en Carretera Chiclayo – Pimentel, Km. 07, para su evaluación correspondiente e indica lo siguiente:

1. De la documentación presentada, se tiene que el predio a rectificar deviene de una independización, por



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

*lo tanto, debería adjuntar el plano de independización, por lo tanto, debería adjuntar el plano de independización del lote matriz.*

*Al respecto, según O.M. N° 024-2021-MDP-A, de fecha 30.12.2021-MDP-A, de fecha 30.12.2021, la MDP aprobó el TUPA 2021, se establecen los requisitos a presentar para el procedimiento “Visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio y para Rectificación y/o Delimitación de Áreas y Linderos” y no se establece como requisito el “Plano de Independización del Lote Matriz”.*

*Que, según Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDP, en su Artículo 1, se ordena: “Modificar los procedimientos del TUPA N° 188, referidos a Visación de Planos y Memoria Descriptiva, para trámite de inmatriculación (requisito exigido por el art. 20 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios), etc., estableciendo los requisitos a presentar para dicho trámite y en ningún literal se solicita el “Plano de independización del lote matriz” para Rectificación o Determinación de áreas y/o linderos de áreas, linderos y/o medidas perimétricas.*

*2. Sin perjuicio de lo expuesto, se puede precisar: según Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, de fecha 10/03/2022, respecto al predio materia del presente expediente, indica: Evaluación Técnica: de la evaluación y la base gráfica registral, se ha analizado la partida electrónica N° 02201339, con título archivado N° 51/4497 de fecha 27/12/1985 (sin plano) y título archivado N° 545920, de fecha 28/02/2020 (con plano), este último plano archivado permite visualizar la ubicación de los predio independizados, sin determinar la delimitación del plano inicial.*

*3. Conclusiones: Según la evaluación técnica y la base gráfica registral, se determinó que el predio materia de consulta se ubica: Totalmente sobre el ámbito de ocupación del predio inicial e inscrito en la Partida N° 02201339, con título archivado N° 545920, de fecha 28/02/2020 y con título archivado N° 1317171, de fecha 30/03/2006, de partida N° 11012858. Se deja constancia que no se puede determinar, si el predio en estudio se ubica sobre la poligonal del área remanente o sobre los predios independizados de la Partida N° 02201339, porque en los títulos archivados de las independizaciones no existe documentación gráfica, que permita obtener su ubicación espacial y poligonales.*

*4. La Partida N° 02201339 (Título Archivado 545920) es la partida matriz sobre la que se independizó el predio materia del presente expediente. Tal como indica el Certificado de Búsqueda Catastral, no existe en título archivado documentación gráfica de la matriz o el área remanente que permita obtener su ubicación gráfica y poligonal. Dichas independizaciones del lote matriz no cuentan con Plano de Área remanente, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios.*

*5. Asimismo, dentro de los procedimientos incluidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, para rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, de origen normativo, como el Art. 13, Ley N° 27333, D.L. 1089 y D.S. 032-2008-VIVIENDA(COFOPRI), Procedimiento de Saneamiento Catastral y Registral – Ley N° 28294 y D.S. N° 005-2002-JUS y de origen jurisprudencial, como error en el cálculo (Precedente de observancia obligatoria, décimo noveno pleno TR) y por Escritura Pública otorgada únicamente por el titular registral (Precedente de observancia obligatoria centésimo quincuagésimo nuevo pleno TR), no se establece como requisito, que para el procedimiento de Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, se deba incluir el plano de independización del lote matriz, teniendo en cuenta que la rectificación o delimitación de áreas o linderos surge con el objetivo de corregir la información registral errónea que discrepe con la realidad física del predio, ya sea porque esté cuenta con una mayor o menor área de aquella publicista en los registros (es decir, el predio a rectificar ya se encuentra inscrito en registros).*

*6. Se requieren 03 juegos de planos y memoria descriptiva, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDP. Según la O.M. N° 014-2013-MDP, se presentaron 03 juegos de Planos y Memoria Descriptiva, sin embargo, se adjunta a la presente 01 juego más, de planos y memoria descriptiva; adjuntando sus medios probatorios correspondientes.*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

Que, mediante Esquela de Notificación N° 56-2022-GDTI-MDP, EXP. N° 5818-2022, de fecha 17.10.2022, suscrita por el Técnico Catastral, Segundo G. Yafac Segura, notifica a la Sra. Luisa Yaqueline Gonzales Seclén, le informa con respecto al Exp. N° 5818-2022, que para continuación de su evaluación técnica se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- *La administrada está pretendiendo rectificar el predio, cambiándole la ubicación que se indica en la Escritura Pública Número 478 (este instrumento legal, indica que por el Norte colinda con la Ex línea Férrea, sin embargo, el plano a rectificar nos está indicando que tiene otra posesión).*
- *Según el plano adjunto se presenta la nueva ubicación del predio a rectificar, en líneas continuas y la posesión de acuerdo a la Escritura Pública es el gráfico de líneas discontinua. otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para descargar la observación de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Que, con Expediente N° 0525, de fecha 12 de enero de 2023, doña Luisa Yaqueline Gonzales Seclén, indica que con fecha 26 de mayo de 2022, presentó la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva, para trámite de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, del predio ubicado en Carretera Chiclayo – Pimentel, Km., 07, con Exp. N° 5818-2022 y que a la fecha la municipalidad no emitió pronunciamiento alguno por lo que solicita mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, dando así por finalizado el procedimiento administrativo y quedando la recurrente habilitada para proceder con la entrega de planos y memoria descriptiva visados para trámite de rectificación de áreas y linderos y medidas perimétricas.

Que, con Informe de Evaluación Técnica N° 005-2022-SGYS-SGDT-GDTI, de fecha 19.01.2023 el Evaluador Catastral, Segundo Yafac Segura emite información con relación a la evaluación del Exp. N° 5818-2022, considerándose la documentación presentada en el, de fecha 26/05/2022; siendo que de la inspección de campo, se llevó a cabo el 06/06/2022, la administrada registro las coordenadas UTM de los vértices del predio y algunas medidas, debido que es una vivienda antigua de material rústico, en la parte delantera y en la parte posteriores de materiales noble, su frontis se conserva actualmente, estas características técnicas se consignaron en la parte posterior del file, tal como se aprecia en las fotografías adjuntas. Asimismo, se levantaron las observaciones con Carta N° 001-2022-LYGS, de fecha 12/07/2022, presentando 01 memoria descriptiva, 01 plano perimétrico, 01 plano de ubicación y localización, plano de independización (de la partida del Sr. Faustino Nepo Loconi, de la PE 02201339 y título archivado 545920 de fecha 28/02/2020, donde se encuentra el predio por rectificar, además presentó un certificado de zonificación vías emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Precisa además que, cuando se va a rectificar un predio en área, linderos y medidas perimétricas se tiene que realizar sin afectar a terceros, el caso que estamos tratando, el profesional ha cambiado la posesión del predio, porque su área ha sido ocupada en la independización por parte del Lote N° 04 y parte del Lote N° 03, (por lo tanto, no se puede tomar en cuenta la escritura del Sr. Dionicio Gonzales Laines), porque está tomando otra posesión, el predio evaluado colinda con el lado norte con el Lote 03, en la EP indica que colinda con la línea férrea.

Que, con Informe N° 129-2023-SGDT/GDT/MDP/MDP; de fecha 17.02.2023 el Subgerente de Desarrollo Territorial informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que teniendo en cuenta el Informe N° 009-2023-BISP-SGDT-MDP, de fecha 23.01.2023, emitido por el locador Bruno Sánchez Patiño, en el que indica que, como se evidencia la administrada se encuentra en condición de copropietaria del predio materia de visación, no obrando en el presente expediente poder por parte del resto de copropietarios, a fin de otorgarle autorización para realizar el presente trámite administrativo. En este sentido, se informa que la administrada debe tener la conformidad de todos los copropietarios a fin de solicitar el presente trámite administrativo;

Que, mediante Informe N° 221-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 21 de febrero de 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que proceda a emitir opinión al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 68-2023-MDP/OGAJ , de fecha 03 de marzo de 2023 el jefe de la Oficina



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

General de Asesoría Jurídica concluye: Declarar Procedente, lo solicitado por la administrada LUISA YAQUELINE GONZALES SECLÉN respecto del Silencio Administrativo Positivo, contenido en el exp n° 0525 de fecha 12 de enero de 2023, En consecuencia se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, con fecha 17 de julio de 2023 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MDP/GM de fecha 17 de enero de 2023 que resuelve:

**PRIMERO:** Declarar Procedente, lo solicitado por la administrada LUISA YAQUELINE GONZALES SECLÉN, respecto del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, contenido en el exp- 0525 de fecha 12.01.2023, por las razones expuestas líneas arriba, en mérito al Art. 36° del TUO 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO:** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realice el control posterior de la documentación sobre la visación de planos y memoria descriptiva solicitada por la administrada.

Que, mediante Informe N° 549-2023-SGDT/GDTI/ MDP/JCHM, de fecha 18 de julio de 2023, el Sub gerente de desarrollo territorial remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MDP/GM de fecha 17 de enero de 2023, con la finalidad de que se aclare las discrepancias del Informe Legal N° 00068-2023-MDP/OGAJ , de fecha 03 de marzo de 2023 (uno recepcionada el día 14 de enero de 2023 por la Gerencia de desarrollo territorial e Infraestructura y otra recepcionada el día 17.07.2023 por la oficina de atención al ciudadano y gestión documentaria), toda vez que se hace mención en la resolución antes indicada.

Que, mediante Informe Legal N° 177-2024-MDP/OGAJ [14725-0], de fecha 04 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye:

- *Respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, después de haber sido revisado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, ha determinado que NO SE ENCUENTRA CONFORME TÉCNICAMENTE al no cumplir con el requisito esencial para su aprobación; esto es, que la documentación técnica describa la realidad física del predio.*
- *Respecto al silencio administrativo positivo se informa que NO RESULTA NECESARIA LA EMISIÓN DE UN ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO SU APROBACIÓN; toda vez que el cargo de ingreso ya constituye un acto de aprobación ficta por parte de la presente entidad edil, al no haber cumplido en darle una respuesta en el plazo legal previsto y con las garantías y requisitos exigidos para su notificación previstos en el TUO de la ley N°27444.*
- *En ese sentido, y conforme lo previsto en la normatividad sustentada en el presente informe, es importante advertir que al haberse aprobado un procedimiento administrativo en mérito al Silencio Administrativo Positivo que NO SE REÚNE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SU APROBACIÓN, corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel del Informe Legal N° 068-2023-MDP/OGAJ, de fecha 17.07.2023, en concordancia a lo previsto en el artículo 213 y el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la ley N°27444.*
- *DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables. en consecuencia EMITIR el acto resolutivo correspondiente.*

Que, con Oficio N° 258-2024-MDP/OGACGD [14725-1] de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita se realice informe aclaratorio respecto al Informe Legal N° 117-2024-MDP/OGAJ [14725-0], debido a que en este concluyen que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel del Informe Legal N° 068-2023-MDP/OGAJ, de fecha 17.07.2023. Sin embargo recomiendan notificar a la administrada



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]

*Luisa Yaqueline Gonzales Seclen el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio del Expediente N° 5818-2022 respecto al procedimiento de Visación de Planos y Memoria descriptiva para Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas al haberse aprobado por Silencio Administrativo Positivo sin cumplir con el requisito esencial para su adquisición;*

Que, mediante Informe N° 296-2024-MDP/OGAJ [14725-2] de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que se le *deberá notificar al administrado la disposición del inicio de la nulidad de oficio del acto administrativo aprobado mediante Silencio Administrativo Positivo del procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, respecto a la causal referida en el informe Legal N° 177-2024-MDP/OGAJ [14725-0] en un plazo máximo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación;*

Que, mediante sisgado la Gerencia Municipal deriva el expediente a la oficina de atención al ciudadano y trámite documentario para la emisión del acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO APROBADO MEDIANTE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DEL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, EN CONCORDANCIA A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 213 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 10 DEL TUO DE LA LEY N° 27444.**

**ARTÍCULO 2o.- OTORGAR** al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa conforme a ley.

**ARTÍCULO 3o.- DERIVAR** copia del expediente administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD-, para determinar qué áreas ocasionaron el silencio administrativo positivo, y determinar la responsabilidad al área usuaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4o.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento cabal de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5o.- Encargar** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTÍCULO 6o.- Difundir** la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000066-2024-MDP/GM [14725 - 3]**

**GERENTE MUNICIPAL**

Fecha y hora de proceso: 25/04/2024 - 09:35:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
24-04-2024 / 11:26:24
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
22-04-2024 / 09:29:09
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
23-04-2024 / 08:39:13